

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres*, sita en el Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 31 enero 1931.)

### Administración del "BOLETÍN OFICIAL"

#### AVISO

Encargada nuevamente de la Administración del "Boletín Oficial" la Inspección de talleres del Hospicio provincial, se ruega a los Sres. Suscriptores y Anunciantes remitan toda la correspondencia administrativa y efectúen asimismo los pagos correspondientes en las oficinas establecidas en el Hospicio provincial, Pignatelli, núm. 99.

Horas de despacho, de nueve a una.

Al mismo tiempo, se ruega encarecidamente, tanto a entidades oficiales como a particulares, que, cuando remitan anuncios de pago previo al Gobierno civil, para su publicación en el "Boletín", expresen en el oficio el nombre y domicilio de la persona responsable del pago.

### LA ADMINISTRACIÓN

### SECCIÓN PRIMERA

### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 28.

Excmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 10.508, interpuesto por la Sociedad General Benéfica de Porteros de Ministerios civiles contra Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 21 de diciembre de 1923, formando el Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en su sentencia de 31 de diciembre próximo pasado, ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos: Acogiendo como perentoria la excepción de incompetencia aducida, que debemos declarar

y declaramos la de esta Jurisdicción para conocer de la demanda formulada en este pleito por la Sociedad Benéfica de Porteros de los Ministerios civiles, contra el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 21 de diciembre de 1923, de que queda hecha referencia."

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos, y que el expresado fallo se publique en la "Gaceta de Madrid", a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1931.—Berenguer.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Fiscal del Tribunal Supremo.

("Gaceta" 25 enero 1931).

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### RETL ORDEN

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 17 y 19 del Reglamento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, aprobado por Real decreto número 1.929, de 14 de agosto del último año, se hace preciso que todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo Superior de Economía, así como los Vocales del mismo y todos los productores nacionales, concurren a la valoración oficial de las mercancías correspondiente al año 1930, aportando todos aquellos datos que se estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero y el coste de producción nacional en la forma prescrita por el Real decreto antes mencionado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer:

1.º Durante el periodo de dos meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo Superior de Economía, Vocales del mismo y demás productores nacionales interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1930, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, dirigiendo el oportuno escrito a la Sección de Política Arancelaria de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

2.º Las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras del Consejo Superior de Economía, así como todas las entidades corporativas económicas, tengan o no representación en el seno de dicho Consejo, proporcionarán a sus electores Cuestionarios correspondientes a su industria respectiva, con arreglo a los modelos oficiales que vienen sirviendo de base al cálculo de los costes de producción nacional, Cuestionarios que deberán tener presentes todos los industriales, tanto manufactureros como mineros, agrícolas y pecuarios, para su estricto cumplimiento y envío a la repetida Sección, dentro del plazo establecido, con la obligación de presentar tantos costes

separados cuantas sean las clases y calidades de las mercancías que produzcan, y una declaración jurada, con la firma del productor, de no producir otras manufacturas o productos que los especificados en dichos costes. Los Cuestionarios deberán presentarse firmados y sellados, en su caso, por el productor o apoderado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1931.—Rodríguez de Viguri. Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

("Gaceta" 18 enero 1931).

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Núm. 46.

Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de enero del año en curso, referente a la venta de las especialidades que tengan en existencia los drogueros minoristas y normas que en la expención de éstas deben observarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Desde la promulgación de la presente Real orden, los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, solamente podrán comerciar entre sí con las especialidades farmacéuticas y expenderlas a los farmacéuticos en ejercicio.

2.º Los almacenistas que simultanean la venta de especialidades al por mayor dejarán de venderlas al detalle desde la fecha indicada en el apartado precedente.

3.º En el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Real orden, los drogueros minoristas enviarán a los Subdelegados de Farmacia respectivos relaciones duplicadas de las especialidades que posean, debiendo éstos aplicarles un sello especial, con objeto de contrastarlas.

4.º Se les concede a los drogueros minoristas un plazo de seis meses para la venta de las especialidades que tengan en existencia, lo cual no será obstáculo para que antes de terminar éste, o durante él, puedan los Colegios Farmacéuticos adquirir, de acuerdo con los poseedores, las especialidades que tuvieran y en las condiciones por ellos convenidas.

5.º Los Subdelegados de Farmacia, y en las poblaciones donde no existan los Inspectores farmacéuticos municipales, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto.

6.º A todos los farmacéuticos con Oficina de Farmacia abierta al público les está terminantemente prohibido inclinar o torcer la voluntad del público en la demanda de especialidades farmacéuticas, no pudiendo, bajo ningún pretexto, mostrar preferencia ni recomendar la adquisición de alguna determinada.

7.º Los farmacéuticos establecidos están obligados al suministro de todas las especialidades registradas, y para la fácil comprobación de este extremo se les facilitará por la Dirección general de Sanidad un catálogo alfabético de las inscritas oficialmente, cuya publicación tendrán a la disposición de los médicos y del público.

8.º Si en algún momento careciese el farmacéutico establecido de la especialidad demandada está obligado a facilitarla en el menor tiempo posible, pudiendo recargar el precio de la especialidad con los gastos propios de la urgente adquisición.



9.º Los farmacéuticos en ejercicio no podrán ejercer presión de ninguna clase sobre los laboratorios productores respecto a los tipos de descuento que éstos les concedan.

En el caso de que algún productor o grupo de productores fuese objeto de preterición, una vez comprobada por la Dirección general de Sanidad, podrá eximir a sus preparados de la obligación de fijar el precio de venta en los envases, independientemente de las medidas oportunas de la defensa de la salud pública.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1931. Matos

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 24 enero 1931).

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 17 de julio de 1924, variando la composición del Consejo de Administración de la Caja general de Depósitos, fué dictada ante la necesidad de sustituir en ese organismo determinados Vocales, cuyos cargos titulares desaparecieron o cambiaron de denominación al reformarse los servicios centrales de la Administración económica del Estado en 21 de junio anterior.

Pero establecidos posteriormente los cargos que integran la presidencia y las vocalías del Consejo de dicha Caja general de Depósitos, según determinaba el Real decreto de 23 de agosto de 1893, en su artículo 6.º, debe volverse a constituir aquél en la misma forma que antes lo estuvo, si bien conservando el cargo de Secretario que dicha Real orden de 17 de julio de 1924 asignaba al Ordenador de pagos de la Caja, por cuanto que, siendo ésta autónoma y estando desligada en su funcionamiento de todo otro Centro directivo, es conveniente la permanencia de aquél en el Consejo, para mejor compenetración y enlace de éste con el Establecimiento.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejo de Administración de la Caja general de Depósitos a que hace referencia el Reglamento de la misma, aprobado por Real decreto de 19 de noviembre de 1929, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Vocales: Un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, nombrado por el Presidente del mismo Tribunal; el Director general del Tesoro público; el Director general de Administración local, y el Interventor general de la Administración del Estado.

Secretario, con voz, pero sin voto, el Ordenador de pagos de la Caja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los señores Consejeros y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1931 — Wais.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(“Gaceta” 18 enero 1931).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 481.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Secretaría.—Negociado 4.º

Veda de caza.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de las disposiciones generales de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, y de conformidad con lo dispuesto en su art. 17, reformado por Real decreto de 13 de junio de 1924, se hace público por medio de la presente que desde el día 15 del mes de febrero próximo empezará la veda de esta provincia y no terminará hasta el día 31 de agosto del corriente año.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse, desde el 15 del mencionado mes de agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse o circular desde 1.º de julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto o finca que se halle legalmente vedado para caza se provea de la licencia escrita de la Autoridad local y de la guía expedida por ésta, para que los conejos muertos puedan circular por la vía pública.

En las lagunas, albuferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas y becasinas y demás similares hasta el 31 de marzo.

La caza con galgos o podencos, queda prohibida en toda clase de terrenos desde 1.º de marzo al 15 de octubre, y en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad, dependientes de la mía, velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, persiguiendo a los infractores y denunciando las infracciones cometidas, ante las respectivas Autoridades.

Zaragoza, 31 de enero de 1931.

El Gobernador civil,

Juan Díaz-Caneja.

Núm. 482.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas: «Hay una mujer», «Amor y champagne», «Su novio de Arabia», «De segunda mano», «Su compañera en la prensa», Casa Cinaes; «Balaclava», «Romanza sentimental», Selecciones Filmófono; «El vengador», «Justicia», «Infamia», Selecciones Mavi; «Clínica musical», «El marinero tenorio», «Revista sonora 9.811-9.812-9.813-9.814-9.815, casa Paramount; «Cariño materno»,

«El vengador» (dibujos); casa J. Soler; «El presidio», cuyo título sustituye a la denominada anteriormente «El caserón de la sombra», «Wulichang», «Sevilla de mis amores», «Herts Metrotone núm. 39», «A bordo del Shangai», «Romance», de la casa Metro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 31 de enero de 1931.

*El Gobernador civil,*

**Juan Díaz-Caneja.**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 466.

### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, apartado segundo, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudadores auxiliares, para la 2.<sup>a</sup> zona de Cariñena, a D. Manuel Gasca Maurel y de la 2.<sup>a</sup> zona de Caspe a D. Edmundo Ayllón Gracia.

Al propio tiempo ha tenido a bien dejar sin efecto el de D. Santiago Sebastián Mínguez, que prestaba sus servicios en la 2.<sup>a</sup> de Calatayud, y el de D. Víctor Navarro Pérez, que lo era de la 2.<sup>a</sup> de Cariñena.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 22 de enero de 1931.— El Tesorero de Hacienda, E. Bonal

\*\*\*

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, párrafo 2.<sup>o</sup>, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudadores auxiliares, para la 2.<sup>a</sup> zona de Zaragoza, a D. Augusto Herce Fernández, D. Marcelo López Guerri, don Miguel Ibarz Alba y D. Pedro Pérez Pairote.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1930.— El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA DEL MES DE OCTUBRE DE 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero del año 1928 («Gaceta» núm. 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y terminado el

plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día 14 del mes anterior, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas por los motivos que se expresan.

#### Reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan:

*Provincia de Zaragoza.*

Porque las clases a que hace referencia, como inutilizadas en acción de guerra, se hallan comprendidas en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento; contando con más tiempo de servicio el significado para el número 1.141:

Reviriego Oliva, Benito.

Val Barcelona, Francisco.

Porque el individuo propuesto para el destino a que alude se halla comprendido en la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 59 del Reglamento, por hallarse desempeñando el cargo con carácter interino:

Aparicio Marco, Victoriano.

Por haberse recibido la instancia después del plazo señalado en la propuesta provisional:

Zarroquino Sánchez, Eustaquio.

Madrid, 22 de enero de 1931.— El General Presidente, Agustín Luque.

(«Gaceta» 26 enero 1931).

Núm. 424.

### Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Pleno consistorial la creación de varias plazas de camilleros-enfermeros de la Beneficencia municipal y Casa de Socorro, y habiéndole correspondido a la Corporación, con sujeción al turno establecido por la Junta Calificadora de Destinos públicos, la libre provisión de dos de dichos cargos, se hace público para que los que aspiren a los mismos presenten sus instancias, en el Negociado de Personal de la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, que finalizarán en 10 de marzo próximo.

Dichos cargos serán provistos mediante oposición, que versará sobre las siguientes disciplinas:

1.<sup>o</sup> Lectura y escritura.

2.<sup>o</sup> Las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

En igualdad de condiciones, serán preferidos aquellos aspirantes que justifiquen poseer conocimientos sanitarios.

Los nombrados disfrutará del jornal diario de ocho pesetas, consignado en presupuestos, y los demás derechos que resulten de los reglamentos municipales.

Para poder tomar parte en las oposiciones, deberán reunir los aspirantes las siguientes condiciones, que justificarán documentalmente:

1.<sup>o</sup> Ser español, mayor de veintitrés años sin exceder de 40, con relación a la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

2.<sup>o</sup> Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, a cuyo efecto sufrirán



reconocimiento facultativo por señores Médicos de la Beneficencia municipal.

Las instancias se extenderán en papel de la clase octava, con la tasa municipal de 1'20 pesetas, e irán acompañadas de la cédula personal del firmante; certificado de la inscripción del nacimiento en el Registro civil; certificado de buena conducta, librada por la Alcaldía de la localidad de residencia del interesado, y certificación de antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Registro de Penados y Rebeldes, y cuantos documentos consideren pertinentes los aspirantes para justificar sus conocimientos sanitarios, al objeto de acogerse al derecho de preferencia que, en igualdad de circunstancias, se otorgan en la convocatoria a favor de los que los posean.

Zaragoza, 22 de enero de 1931. — J. Jordana.

Núm. 491.

### Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

#### Anuncio de subasta.

Habiendo quedado sin postor, en la subasta celebrada el día 15 de enero del presente año en la Casa Consistorial de Villalengua, los 64 grupos de leñas señalados con los números  $\frac{3}{6}$  -  $\frac{11}{20}$  -  $\frac{23}{52}$  -  $\frac{55}{74}$ , procedentes de las rozas efectuadas para la repoblación del monte «Cañadillas», propiedad del Estado y temporalmente administrado por la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, estos productos, que se hallan apilados en los 64 grupos mencionados, se sacan a nueva subasta, que tendrá lugar el día 20 de febrero de 1931, en la Casa Consistorial de Villalengua, pudiendo ser visitados y examinados por los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicación de este anuncio hasta el día de la misma.

Dichos productos, que suman un total de 272,650 estéreos, se subastan en un solo lote y a mejor postor, por el tipo de 2.100'10 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que no sea igual o superior al tipo fijado.

La subasta, adjudicación y aprovechamiento tendrá lugar con arreglo a lo prevenido en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición del público en la Casa Consistorial de Villalengua, y en Zaragoza en las oficinas del Servicio Forestal de la Confederación, Puigcerdá, 2, segundo derecha, todos los días laborables, en las horas hábiles de oficina.

Son de cuenta del rematante los gastos de publicidad y celebración del acto, pero no los relativos a preparación de la subasta y entrega por el personal de montes que ya se hallan incluidos en la tasación.

Zaragoza, 22 de enero de 1931.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Forestales, Joaquín X. de Embún.

### DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

#### Aguas.

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 13 de noviembre de 1930, relativo al aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de mil trescientos litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Jalón por la acequia Molinar de Terrer, ha presentado D. Francisco Esteve su proyecto de aprovechamiento del desnivel útil de 3'19 metros en el tramo de la acequia Molinar correspondiente a una finca de su propiedad en jurisdicción de Terrer.

Las obras proyectadas son: las de toma y distribución junto a la acequia; el canal de sección rectangular de 1'65 m. por 0'80 m. con pendiente de una milésima; la casa de máquinas para el grupo hidroeléctrico de 40 HP. de potencia y el rebajamiento del nivel de la solera de la acequia en los 125 m. aguas abajo de la finca del petionario.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 26 de enero de 1931.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 426.

### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Emilio Tapia Fernández, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caspe, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta, ordenando se incluya en el presupuesto del Ayuntamiento de Caspe, para mil novecientos treinta y uno, la suma de 4.629'50 pesetas para el Circuito nacional de Firms especiales y los aumentos de sueldo a empleados, pensionistas y funcionarios a quienes alcanza la rebaja de sueldo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veintiséis de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario del Tribunal, José M.<sup>a</sup> Galí.

Núm. 469.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

### Anuncio para la subasta de inmuebles

*Rústica.—Año 1915.*

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ejea;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 de febrero de 1931, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.» Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

María Oliva Mallén Arienz: Campo, en Camarales, de cabida 1 cahiz, 4 hanegas; linda N. Gregorio Aznárez, S. Fernando Lambán, E. Julián Navarro y O. Gregorio Aznárez.

Valor para la subasta, 300 pesetas.

2.º Que, los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Ejea, a 27 de enero de 1931.—El Recaudador, Jesús Benedicto.

## SECCIÓN SEXTA

### Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 8 y 15 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y

cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Grisel.—Pablo Aranda Lacilla.

Sobradiel.—Vicente Antonio Carbonell Balsas.

Tiermas.—Mariano Ara Benedé.

Jarque.—Jesús Forniés Sancho, Juan Marín Gil, Teodomiro Marquina Marco, Francisco Gil Franco y Pedro Sánchez Gran.

\*\*\*

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

### Brea

#### Elección de Vocales.

Murero.—El 8 de febrero de 10 a 12.

\*\*\*

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

Brea

Cetina

Morés

#### Cuentas municipales.

Urrea de Jalón

Belmonte de Calatayud

#### Repartimiento general.

Pradilla de Ebro

#### Padrón de cédulas.

Clarés de Ribota

Sobradiel

Longás

Albeta

Carenas

#### Proyecto de presupuesto.

Montón

#### Presupuesto ordinario

Orera de Calatayud

Alcalá de Moncayo

Asín

Fombuena

Lucena de Jalón

Sobradiel

Ruesca

Nigüella

Carenas



## Ordenanzas de exacciones.

Villarreal del Huerva  
Carenas  
Caspe

## Liquidaciones de presupuestos.

Monreal de Ariza  
Urrea de Jalón  
Sádaba  
Belmonte de Calatayud  
Brea  
Caspe

## Expedientes de transferencias de créditos.

Urrea de Jalón

## Padrón de habitantes.

Fuendejalón  
Villarreal del Huerva  
La Vilueña  
Fombuena  
Monreal de Ariza  
Sobradíel  
Belmonte de Calatayud  
Brea  
Ainzón  
Lécera

## Relaciones de deudores y acreedores.

Urrea de Jalón

## Cabola fuente. N.º 501.

D. Francisco Mateo Benito, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de Cabola fuente;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día 10 de diciembre de 1922, acordó nombrar a D. Rafael Ruiz Sanz, vecino de Sigüenza, Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, el cual ha seguido ejerciendo sin interrupción dicho cargo y sigue ejerciéndolo en la actualidad.

Lo que hago público por este edicto para conocimiento oficial.

Cabola fuente, 24 de enero de 1931.—El Alcalde, Francisco Mateo.

## Monegrillo. N.º 375.

D. Juan Borau Cepero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Monegrillo;

Hago saber: Que a fin de facilitar los trabajos del deslinde para la formación del Catastro parcelario de este pueblo, por medio del presente se invita y requiere a todos los vecinos y terratenientes propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, para que en el plazo de un mes señalen con hitos y mojones, bien visibles, los linderos de sus respectivas propiedades y parcelas en todo su contorno o perímetro; sin perjuicio de introducir en ellas las rectificaciones que procedan en su día, en los sitios que existieren dudas, entre varios comuneros, después de oír a los mismos y examinar los títulos de propiedad y posesión que al efecto presenten al encargado de la Junta pericial que intervenga oficialmente la operación del mencionado deslinde.

Monegrillo, 24 de enero de 1931.—El Alcalde, Juan Borau.

## Quinto. N.º 490.

Por el presente se invita y requiere, a todos

los vecinos y hacendados forasteros de este Municipio, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, para tenerlas en cuenta en el repartimiento general de utilidades de 1931; advirtiéndole, que los que no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dicha oficina municipal, sin derecho a reclamación en la cuota que se les asigne, ni contra la totalidad del reparto.

Quinto, 30 de enero de 1931.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

## Sástago. N.º 464.

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Sástago;

Hace saber: Que por acuerdo de la Comisión municipal permanente, de fecha 25 del corriente, se abre concurso, por el plazo de quince días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia, para proveer el cargo de Gestor de las exacciones que constan en el pliego que ha de servir de base para el concurso.

Las instancias, extendidas en papel de la clase 8.ª, se presentarán en la secretaría municipal, durante los expresados días y horas, de 11 a 13.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sástago, a 28 de enero de 1931.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

## Tarazona. N.º 461.

Por acuerdo de la Comisión permanente de mi presidencia, se anuncian las siguientes subastas de obras, las cuales han de celebrarse en esta Casa Consistorial con sujeción a lo dispuesto por el art. 14 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924 y pliego de condiciones que queda expuesto en la secretaría municipal, en las fechas y bajo los tipos que a continuación se expresan:

Ampliación de la parcela existente entre el puente de San Francisco y la pasarela que conduce a la estación del ferrocarril.—Día 25 de febrero próximo, a las once horas y treinta minutos: tipo de tasación, 4.367'50 pesetas.

Construcción de aceras de cemento en el paseo de San Juan.—Día 25 de febrero, a las doce horas y treinta minutos: tipo de tasación, 2.800 pesetas.

Idem íd. íd. en la calle de Capuchinos.—Día 26 de febrero, a las once horas y treinta minutos: tipo de tasación, 811 pesetas.

Idem íd. íd. en la plaza del Mercado.—Día 26 de febrero, a las doce horas y treinta minutos: tipo de tasación, 753'50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 27 de enero de 1931.—El Alcalde, Dionisio Lassa.—El Secretario, Constancio Núñez.

Borja. N.º 460.

Por defunción del que la desempeñaba, hállese vacante la plaza de Practicante titular del vecino pueblo de Maleján, dotada con el sueldo anual de noventa y seis pesetas treinta y seis céntimos (96'36 pesetas), satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal del citado pueblo.

Las instancias se dirigirán a la Alcaldía del pueblo de Maleján en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

El agraciado podrá contratar iguales con los vecinos para el servicio de cirugía menor y barbería, que pueden producir dos mil pesetas anuales, sujetándose a las condiciones señaladas en el correspondiente pliego, que obra de manifiesto en la secretaría municipal del precitado pueblo.

Borja, 28 de enero de 1931. — Juan A. Alzola.

Monterde. N.º 436.

Se anuncia vacante, para su provisión, en cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia, una plaza de Practicante de Cirugía menor, con el sueldo anual de 494'34 pesetas.

Solicitudes al señor Alcalde en término de treinta días, debidamente requisitadas.

Monterde, 24 de enero de 1931. — El Alcalde, Antonino Marco.

Villanueva de Huerva. N.º 459.

Por no haber tomado posesión el nombrado, se anuncia nuevamente, para su provisión, la plaza de Practicante titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 412'80 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el B. O.

Villanueva de Huerva, a 27 de enero de 1931. — El Alcalde, Blas Pardos.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 514 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Morina Militar.*

Núm. 444.

BATISTA RAMOS, José Alfonso; de 33 a 36 años de edad, de estado soltero, de profesión

jornalero, de nacionalidad portuguesa, vecino últimamente de Tardienta y Huesca; comparecerá, dentro del término de diez días, al objeto de ingresar en la prisión provincial del partido para cumplir la pena de prisión decretada por auto de veintiséis de los corrientes, dictado en el rollo de la causa número 31 del año 1930, por el delito de resistencia, por la excelentísima Audiencia provincial de Huesca.

Núm. 475.

SOS JÚLVEZ, Andrés; de 30 años, hijo de Narciso y Francisca, natural de Torralba de Ribota, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, soltero, jornalero, de estatura alta, color rubio, ojos claros, pelo castaño, con una cicatriz en el dedo anular de la mano derecha, con corte a la altura de la uña; procesado en causa núm. 42-1930, sobre coacción; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Valmaseda, al objeto de ser emplazado en referida causa.

Núm. 474.

OCTAVIO DE TOLEDO, Cándido; hijo de Cándido y de Pilar, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión estudiante, de 19 años de edad, estatura 1'804, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Zaragoza, Contamina, núm. 9, soldado desertor del Regimiento de Telegrafía y Automovilismo, encausado por robo y estafa; comparecerá, en el término de 30 días, ante el Capitán, Juez instructor de Cuerpo D. Manuel Blanco Gracia, que reside en Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, núm. 4.

Madrid, 28 de enero de 1931. — M. Blanco.

## PARTE NO OFICIAL

### Sociedad La Pecuaria de Borja.

#### Anuncio.

La Sociedad constituida en esta ciudad con la denominación «La Pecuaria» anuncia la provisión, a cargo de la misma, de la plaza de Profesor Veterinario, con el haber anual de cuatro mil pesetas y con sujeción a las condiciones que determina el oportuno pliego que se halla de manifiesto en el local de la Sociedad.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos y servicios, se dirigirán al Presidente que suscribe, durante el plazo de treinta días.

Borja, 28 de enero de 1931. — El Presidente, Eladio Sanjuán.

IMPRESA DEL HOSPICIO